



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**  
**PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN**  
**GESTIÓN 2015 - 2018**

JUNTA MUNICIPAL DISTRITAL  
 SECRETARÍA GENERAL

00330

Sello Municipal

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 041 -2018-AMDP**

RIO NEGRO

SATIPO

San Martín de Pangoa, 15 de enero del 2018

**VISTO: SATIPO**

Expediente Administrativo N°57440

La Carta N°05-CPC-ATIZ-2017, registrado con Exp. N° 57440 de fecha 11 de diciembre del 2017, y la Carta N° 05-CPC-ATIZ-2017, presentado con fecha 11 de diciembre del mismo año, por el Sr. ALBERTO T. INGA ZACARIAS, el Contrato de Servicio N° 028-2017-GM/MDP, celebrado con el Sr. Alberto T. Inga Zacarias; y el Informe legal N°019-2018-OAJ-ALE/MDP, del Asesor Legal Externo - Abog. Wilson F. Pérez Mercado, sobre solicita la Nulidad de la Carta N° 500-2017-GM/MDP y la Resolución Gerencial N° 330-2017-GM/MDP.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 056-2017-EF, una vez reunida la información sobre las características técnicas, el expediente técnico debidamente aprobado, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación y modalidad de contratación, el Órgano encargado de las contrataciones remitirá el expediente de contratación al funcionario competente de acuerdo a sus normas de organización interna, para su aprobación;

Que, mediante Carta Pre Notarial N° 01-ATIZ-C2017, de fecha 30 de noviembre del año 2017, registrado con Exp. 57208 de fecha 06 de diciembre del mismo año, el Sr. ALBERTO T. INGA ZACARIAS, solicita la NULIDAD de la Carta Notarial N° 017-2017-GM/MDP, y la cancelación del saldo adeudado, con el argumento que la Carta Notarial es Nulo, por cuanto la normatividad invocada ha sido la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y no el Código Civil; por lo tanto, solicita se le cancele el segundo pago pactado en el Contrato de Servicio N° 028-2017-GM/MDP.

Que, según Carta N° 05-CPC-ATIZ-2017, de fecha 07 de diciembre del año 2017, registrado con Exp. N° 57440 de fecha 11 de diciembre del mismo año, el Sr. Alberto T. Inga Zacarias, solicita la Nulidad de la Carta N° 500-2017-GM/MDP y la Resolución Gerencial N° 330-2017-GM/MDP, con el argumento que con la Carta Pre-Notarial N° 01-ATIZ-C2017, ya solicito la Nulidad de la Carta Notarial y el Informe Legal emitido por esta asesoría, basada en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y no el Código Civil; seguidamente, hace una narración de todos los hechos suscitados en proceso de ejecución del servicio, para finalmente solicitar se le abone el saldo adeudado de S/. 12,000.00 Soles, más los intereses legales.

Que, se tiene, el Contrato de Servicio N° 028-2017-GM/MDP, celebrado con el Sr. ALBERTO T. INGA ZACARIAS, cuyo objeto es la "Contratación de los servicios de un profesional para la elaboración del diagnóstico financiero y presupuestal periodo 2016 y I Trimestre del 2017 de la Municipalidad Distrital de Pangoa".

Que, la Oficina de Asesoría Legal es un Órgano de asesoramiento de la Municipalidad, responsable de emitir opiniones e informes legales que le sean solicitados por las distintas unidades orgánicas, en ese sentido, de la revisión y análisis de ambos expedientes presentados por el administrado, se colige que los hechos y argumentos tienen la misma pretensión de nulidad, y los hechos ya han sido analizados anteriormente; sobre el particular, es pertinente citar el Art. 206° inciso 206.4 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que "Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria". En ese sentido, teniendo en cuenta lo expuesto por el administrado y la norma citada, corresponde acumular ambos expedientes; igualmente, emitirse un solo informe legal y resolverse en una sola resolución;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que el administrado solicita la NULIDAD de la CARTA NOTARIAL N° 017-2017-GM/MDP, CARTA N° 500-2017-GM/MDP y la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 330-2017-GM/MDP, debió observar obligatoriamente el Artículo 11° del dispositivo legal en estudio, que regula sobre la "INSTANCIA COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD", que en su Inciso 11.1 establece "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen POR MEDIO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". En ese sentido, es menester citar el Artículo 213° que establece "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". En consecuencia, se deberá adecuar los escritos del administrado a una de RECURSO DE APELACIÓN, a efectos de atenderse y resolverse su pretensión de nulidad;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

### GESTIÓN 2015 - 2018



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

00331

SECRETARÍA GENERAL

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

Que, en efecto, según lo establecido en el Segundo Párrafo del Inciso 11.2 Artículo 11° del dispositivo legal en estudio, La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo; en este caso, al adecuarse los escritos del administrado a uno de Recurso Administrativo de Apelación, la autoridad competente para resolver la pretensión de nulidad será el titular de la entidad municipal;



Que, teniendo en cuenta que de acuerdo al Artículo 10° del dispositivo legal en estudio “SON VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE CAUSAN SU NULIDAD DE PLENO DERECHO, los siguientes: Numeral 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Numeral 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. Numeral 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. Numeral 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Que, de los fundamentos detallados en los escritos del administrado, vemos que no se encuentra sustentado o amparado en ninguna de las causales precitadas, esto es, no ha identificado que vicios se habria incurrido en el acto administrativo que resuelve el Contrato de Servicio; en consecuencia, no hay mérito para que esta asesoria analice los fundamentos de fondo, debiendo resolverse las solicitudes de nulidad declarando su Improcedencia;



Que, de los actuados obra en el Informe Legal N°019-2018-OAJ-ALE/MDP, cuyo texto recoge en su integridad la presente, concluyendo que es IMPROCEDENTE el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN presentado por el administrado en los Expedientes N° 57208 y N° -57440-2017, escritos y/o pretensiones acumuladas y adecuadas a este tipo de impugnación en mérito al Artículo 206° Inciso 206.4 y Artículo 213° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es IMPROCEDENTE las pretensiones de NULIDAD de la CARTA NOTARIAL N° 017-2017-GM/MDP, CARTA N° 500-2017-GM/MDP y la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 330-2017-GM/MDP, toda vez que no se sustentado o amparado en ninguna de las causales de Nulidad del Artículo 10° del dispositivo legal citado, esto es, no ha identificado que vicios se habria incurrido en el acto administrativo que resuelve el Contrato de Servicio N° 028-2017-GM/MDP. Por lo tanto, emitase la correspondiente Resolución de Alcaldía que agote la vía administrativa;

Estando a las normas acotadas, en uso de las facultades conferidas la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE** el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN presentado por el administrado Sr. ALBERTO T. INGA ZACARIAS en los Expedientes N° 57208 y N° -57440-2017, escritos y/o pretensiones acumuladas y adecuadas a este tipo de impugnación en mérito al Artículo 206° Inciso 206.4 y Artículo 213° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTE** las pretensiones de NULIDAD de la CARTA NOTARIAL N° 017-2017-GM/MDP, CARTA N° 500-2017-GM/MDP y la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 330-2017-GM/MDP, toda vez que no se sustentado o amparado en ninguna de las causales de Nulidad del Artículo 10° del dispositivo legal citado, esto es, no ha identificado que vicios se habria incurrido en el acto administrativo que resuelve el Contrato de Servicio N° 028-2017-GM/MDP. Por lo tanto, emitase la correspondiente Resolución de Alcaldía que agote la vía administrativa;

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al administrado con las formalidades de ley y hacer de conocimiento a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
ALCALDIA SATIPO  
Ing. Pedro Castañeda Vela  
ALCALDE